

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....11'00  
 Por tres meses.....33'00  
 Por seis meses.....66'00  
 Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no veriguan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INERCCION

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 200 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CUENTA cmas. por PALABRA, del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

413

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Baños de Río Tobía; en cumplimiento de lo prevenido en el artº 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en una cochiguera señalándose como zona sospechosa Baños de Río Tobía; como zona infecta porquerizas de enfermos y zona de inmunización Baños de Río Tobía

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca; prohibición de sacar ganado sin la autorización oportuna y las que deben ponerse en práctica restantes medidas reglamentarias.

Logroño, a 15 de Marzo de 1952

El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

447

## DIPUTACION PROVINCIAL

523

Aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria y Excm. Diputación Provincial de Logroño, el Proyecto formado por los Arquitectos D. Rodrigo Poggio Lobón y D. Antonio Fernández Ruiz-Navarro, para la construcción de un edificio destinado a Escuelas, dos de niños y dos de niñas, en Ortigosa de Cameros (Logroño), acogido al convenio establecido con el Estado por Decreto de 27 de junio de 1947 (B. O. del Estado de 11 de julio), se saca a subasta la ejecución de las obras, al principio reseñadas, en las condiciones siguientes:

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de trescientas veintiseis mil ochocientas catorce pesetas con cincuenta y cinco céntimos (326.814'55 pesetas), siendo la fianza provisional para concurrir a la subasta de 6.536'29 p. setas, que se ingresarán en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial de Logroño, o Delegación de

Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, en metálico o valores del Estado, o en Cédulas del Banco de Crédito Local de España, y la fianza definitiva de 13.072'58 pesetas.

Las obras darán comienzo dentro del término de treinta días a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, siendo el plazo de ejecución de 18 meses a partir de la misma fecha.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás, se hallarán de manifiesto en la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional (Construcciones escolares) y en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Logroño, todos los días laborables y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado y timbre provincial que les corresponda, deberán presentarse durante veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Logroño o en la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional (Construcciones escolares), o en la Secretaría del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, durante las horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados conteniendo las referencias técnicas y económicas y el resguardo de haber constituido la fianza provisional; el otro sobre contendrá las proposiciones económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concurrentes rechazados, se destruirán ante Notario o funcionario autorizante de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario o funcionario, de los sobres restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y certificaciones presentadas, rete-

niéndose oportunamente el que se refiera a la proposición más ventajosa.

Una vez adjudicada definitivamente la subasta por el Ministerio de Educación Nacional, el adjudicatario elevará la fianza provisional a definitiva, la que quedará depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducada la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo en el caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza depositada

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente de los treinta transcurridos a contar de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el despacho del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Logroño.

Al acto de la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona con poder declarado bastante a costa del interesado, por cualquiera de los señores Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

El licitador acompañará a su proposición la relación de las remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sean adjudicadas las obras presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con las firmas debidamente legalizadas.

Serán motivo de exclusión, aquellos pliegos que no expresen el tanto por ciento de la baja ofrecida sobre el presupuesto de contrata.

Todos los gastos de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETIN OFICIAL de la provincia, prensa local, Derechos Reales, escrituras y demás, serán de cuenta de la persona o Entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

En todas las incidencias que pudieran presentarse, los contratantes se someterán a los Tribunales ordinarios de la ciudad de Logroño.

El pago de las certificaciones, de obra correspondiente a la aportación del Estado, será he-

cha efectiva en el momento en que por el Ministerio de Educación Nacional, se ingresen las cantidades necesarias para ello.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones, será de aplicación a esta subasta las prescripciones del artº 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Logroño, 3 de abril de 1952.

El Presidente,

Agapito del Valle López

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de , provincia de , calle de , número , con cédula personal número , enterado del anuncio publicado en el «BOLETIN OFICIAL del Estado» del día de de 195 , bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de

se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula, quedando igualmente excluidas las proposiciones que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto de contrata).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada de trabajo y por horas extraordinarias autorizadas, no serán inferiores a los fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha.—Firma y rúbrica.

## Dirección General de Administración Local

Transcribiendo la Circular dirigida a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes.

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputacio-



nes Provinciales y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

**DATOS MUNICIPALES**

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1952; a la formación de la de los extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1951, y a la de la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1951, trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los extraordinarios los enviarán en la siguiente forma.

Presupuestos extraordinarios (1 por 1) de gastos aprobados y en vigor durante el año 1951.

Fecha de aprobación .....

Fin del presupuesto (obras etc.) .....

Importe total primitivo .....

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1951 .....

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1951, y en vigor aun durante el mencionado año...

Importe total primitivo .....

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1951 .....

Fecha de aprobación del presupuesto .....

Fin del presupuesto (obras etc.) .....

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios y en los de situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1950, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Para la formación de los grupos de Municipios por la población de derecho del censo, ya aprobado, de 1950, deberá la Jefatura de la Sección tomar en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística las cifras definitivas de la población de derecho de cada Municipio, y con ellas procederá a formar los referidos grupos.

Cuando un presupuesto sea prórroga del aprobado en el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a los presupuestos extraordinarios deberán enviarse, por los Ayuntamientos, a los Jefes provinciales de Administración Local, como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación,

Deuda e inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1951, Deuda y Patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulo y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1951, o sea, al resto que quedará en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección de Estadística de Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General—vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el «BOLETIN OFICIAL del Estado», y deberán ser enviados a medida que se utilicen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular y propondrán a los señores Gobernadores el envío de Comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor esscrúpulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

**DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES**

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios, extraordinarios y situación económica en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de dos meses, y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los datos municipales. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

**AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALS DE PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS MAYORES DE 100.000 HABITANTES DE DERECHO**

Independientemente del servicio de presupuestos que rendirán a las Jefaturas de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y los de Municipios mayores de 100.000 habitantes de derecho remitirán, dentro del pla-

zo de un mes, directamente a la Sección de Estadística los presupuestos ordinarios y de ensanche del ejercicio económico corriente de 1952 por capítulos, artículos, conceptos y partidas. Este envío lo verificarán en años sucesivos antes del mes de abril del ejercicio económico del año a que se refieren los presupuestos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden Circular la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Madrid, 25 de marzo de 1952.

El Director General,

JOSE GARCIA HERNANDEZ  
Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de régimen común.

**Confederación Hidrográfica del Ebro**

468

**SECCION DE AGUAS**

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

**NOTA**

Nombre del peticionario: Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quel.

Cantidad de agua que se pide: 45 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Cidacos.

Términos municipales en que radicarán las obras: Quel (Logroño).

Destino del aprovechamiento: Riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Real Decreto—Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, núm. 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con el Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 26 de marzo de 1952.

El Ingeniero Director Adjunto

F. Fernández

486

**Ayuntamiento de Logroño**

ANUNCIO

494

Acordada la celebración de concurso para suministro de treinta uniformes para Vigilantes de Arboleros; y aprobado el oportuno Pliego de condiciones, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, en la Intervención Municipal y diez a doce, a partir del día inmediato siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, al objeto de que durante el citado puedan presentarse las reclamaciones que se considere oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 2 de abril de 1952.

El Alcalde,

Julio Pernas

502

**Jefatura de Obras Públicas**

**NEGOCIADO DE TRANSPORTES**

ANUNCIO

474

— SOLICITUDES de Servicios  
— de Transportes Mecánicos por  
— Carretera

**INFORMACION PUBLICA**

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte de Viajeros por carretera entre Uruñueña y Logroño por D. Rufino Marijuán Guinea en nombre y representación del mismo y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera de 9 de Diciembre de 1949 (publicado en el «Boletín Oficial» del Estado de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina presentar en esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo o entiendan que se trata de una prórroga o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial a los Ayuntamientos de Logroño, Navarrete, Alesón



Huércanos y Uruñuela, Al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de Líneas de Viajeros regulares de la misma clase que a continuación se enumeran:

Nájera a Logroño de Carmelo Pérez Sáenz.

San Millán de al Cogolla a Logroño de Eloísa O'arte Rioja.

Canaks de la Sierra a Logroño de Herederos de Juan Martínez.

Santo Domingo de la Calzada a Logroño de Simón Murga Sánchez.

Ventosa a Logroño de Faustino Garrido Iturriaga.

Miranda de Ebro a Logroño de la R. E. N. F. E.

San Asensio a Logroño de la R. E. N. F. E.

Fuñmayor a Logroño de la R. E. N. F. E.

Logroño, 26 de marzo de 1952.

El Ingeniero Jefe,

A. Pérez Moreno

525

## Ministerio de la Gobernación

(Conclusión)

3. Los recursos especiales para amortización de empréstitos previstos por la Ley, sin perjuicio de otros ingresos específicos de su presupuesto.

Artículo cuarto.—Cuando los presupuestos extraordinarios de liquidación tengan entre sus ingresos los señalados en los apartados a) al d) del artículo segundo se podrán efectuar operaciones de Tesorería hasta el límite máximo de la cuantía de dichos ingresos. A tal fin, dichas operaciones no estarán sometidas a las limitaciones del apartado b) del artículo

Estas operaciones tendrán un plazo de duración de tres años como máximo a partir de la fecha de su concierne. El saldo que en su caso arroje la indicada cuenta de Tesorería, trascurrido el plazo de tres años y, en todo caso, en la fecha de cierre, constituirá la deuda consolidada y su importe se amortizará mediante anualidades comprensivas de intereses y amortización con arreglo a las condiciones de la correspondiente operación financiera que autorice al Ministerio de Hacienda.

El producto de aprovechamientos especiales o de las cantidades a que se refiere el apartado d) del artículo segundo que tengan su procedencia de ejercicios anteriores a 1951 se destinarán a la amortización anticipada de la operación de préstamo o, en su caso, se ingresarán en la cuenta de Tesorería que se hubiere concertado.

Si por efecto de la aplicación de ingresos al presupuesto con motivo de la incorporación al mismo de los recursos mencionados en el párrafo anterior o de cualesquiera otros, resultase una suma de ingresos superior a la prevista en el presupuesto, se llevará el excedente a la amortización anticipada de la operación de crédito.

Artículo quinto.—Al presupuesto de gastos e ingresos se acompañarán los documentos siguientes:

1. Copia certificada de la cuenta de liquidación del presu-

puesto refundido de 1950 con sus relaciones de deudores y acreedores.

2. Certificación de los créditos reconocidos, con expresión de la fecha del acuerdo de aprobación de los mismos.

3. Otra certificación en la que, con relación a los ingresos y pagos que se hayan verificado por la Caja Municipal o Provincial durante el año 1951 y hasta la fecha del presente se especifiquen las cantidades cobradas y satisfechas por cuenta de las resultas de 1950, así como por créditos o débitos de procedencia anterior a 1951, aun cuando no figurasen en la liquidación de 1950. También se detalla en su caso la diferencia resultante a favor o en contra de los presupuestos ordinarios de 1951 y 1952.

4. Otra en la que se detallen las deudas procedentes de gastos de primer establecimiento que pasen al presupuesto extraordinario de esta finalidad, según lo establecido en el artículo noveno.

5. Otra que especifique los conceptos e importe de los aprovechamientos especiales a que se refiere el párrafo b) del artículo segundo durante el decenio 1942-1951 y los que se calcula en el siguiente decenio.

6. Otra de los conceptos y cuantía señalados en los apartados d) y e) del artículo segundo.

7. Memoria económico-financiera que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de junio de 1944, en la que, entre otros antecedentes, se hará constar la fórmula de reembolso de anticipos y los medios con que cuenta la Corporación para cubrir la carga financiera en su caso, con el detalle necesario para fundamentar los acuerdos a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero.

Artículo sexto.—A los efectos de lo dispuesto en el número 3 de la disposición adicional décimotercera de la Ley de Régimen Local vigente, los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas deberán ponerse en ejecución dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que sea notificada a las Corporaciones la resolución superior que autorice la operación de crédito y la aprobación definitiva del presupuesto.

La vigencia de los mismos será de un año, que se contará desde la fecha de su puesta en ejecución, la cual deberá comunicarse a tal efecto al Delegado de Hacienda de la provincia.

Al finalizar la vigencia del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas se llevará a cabo la incorporación de las resultas al presupuesto ordinario del año siguiente dando cuenta del resultado a la Delegación de Hacienda. La contabilización, movimiento de fondos y rendición de cuentas de las resultas incorporadas se hará en forma singular, con epígrafes determinados que permitan diferenciarlas de las demás resultas, cuidando la Corporación de agotar todos los medios de recaudación voluntaria y ejecutiva de tales resultas y su debida aplicación para cancelar los anticipos de Tesorería concertados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto, al final del plazo de tres años o antes, al agotarse o anularse legalmente los ingresos, el saldo deudor de esta cuenta especial de liquidación de deudas se amortizará

mediante la operación de crédito autorizada por el Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo. Las cantidades procedentes de la consignación de préstamos o empréstitos que resultaran sobrantes después de satisfacer las obligaciones presupuestadas deberán destinarse a la amortización anticipada de dichas operaciones, y en ningún caso podrán aplicarse a satisfacer otras deudas que no sean las del propio presupuesto de liquidación. Igual aplicación se dará al mayor importe de los demás ingresos correspondientes a consignaciones del presupuesto extraordinario en el trienio de liquidación establecido.

Artículo octavo.—Las Corporaciones dentro del plazo de un mes, deberán enviar a este Ministerio, por conducto de las Secciones Provinciales de Administración Local, una copia certificada del anteproyecto de presupuesto y de los documentos que sirvan de base para la formación del presupuesto definitivo, según queda dispuestos en el artículo quinto, todo ello, con independencia de la tramitación normal a que deben sujetarse con arreglo a lo establecido en los artículos 669 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas deberán quedar presentados en las respectivas Delegaciones de Hacienda antes del día 30 de junio de 1952, pasada cuya fecha se considerará caducado el derecho de las Corporaciones para acogerse a los beneficios de la disposición adicional décimotercera de la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo noveno.—Las deudas existentes al finalizar el año 1950, excluidas de los números primero y segundo del artículo primero de esta Orden por corresponder a gastos de primer establecimiento y las de igual carácter que procedan de presupuestos extraordinarios, podrán ser objeto de liquidación inmediata previa a la formación del correspondiente presupuesto extraordinario tramitado y aprobado por la Corporación para su sanción definitiva por el Ministerio de Hacienda, según disponen los artículos 667 y siguientes de la Ley de Régimen Local, si bien concediendo la preferencia en su caso para aplicar a favor del presupuesto de liquidación de deudas ordinarias los conceptos de ingresos que señala el artículo 668.

Se exceptúan de la norma anterior y habrán de incluirse como ingresos en los presupuestos de liquidación de gastos de primer establecimiento las contribuciones especiales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de los citados gastos; aunque se consideren liquidables al poner en ejecución el presupuesto, se incluirán de todas suertes como cantidad existente en ingresos y su contrapartida estará representada por el concepto amortización anticipada del préstamo o empréstito.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Emo. Sr. Director general de Administración Local.

323

## Delegación de Hacienda

CIRCULAR relativa a la formación de los Apéndices al Amillaramiento

462

En virtud de la Orden de 22 de Octubre de 1926 deberá procederse durante el mes de Abril por los Ayuntamientos y Juntas Periciales a la confección de los Apéndices al Amillaramiento de la Contribución Territorial de Rústica y Pecuaría. La formación de los Apéndices se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Con el fin de lograr una perfecta uniformidad en la confección de los Apéndices y facilitar la labor de las Juntas Periciales, y teniendo en cuenta las variaciones de riqueza que se producen entre propietarios que poseen riqueza igual o inferior a 50 pesetas, que gozan del beneficio de exención en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 23 de Diciembre de 1948, se hace preciso dictar normas complementarias a las que deberán ajustarse las Juntas Periciales para la confección de los indicados documentos.

Estas normas son:

Primera. Contendrán los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial respectiva y procedan de ventas, sucesiones, permutas y demás transacciones de dominio o de conclusión de período de exención temporal, y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el Amillaramiento por cambio del objeto a que estén destinadas las fincas; debiendo acreditarse en todas ellas hallarse satisfecho el Impuesto de Derechos Reales.

En todas las demás y aun en aquellas de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuvieren amillaradas, será preciso para incluirlas en el Apéndice que los expedientes que motivan las variaciones hayan sido resueltos por la Administración, a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos.

Segunda. Para el mejoramiento de los Amillaramientos, se procederá por las Juntas Periciales en todos los casos de bajas por fallecimiento o cesión de todas las fincas, y cuando quede líquido imponible al contribuyente, a la averiguación de las causas o errores que la motiva proponiendo inmediatamente a la Administración, por medio de de informes, las variaciones que correspondan para su inclusión en el Apéndice, una vez comprobados. Igualmente, en los cambios de dominio que por uno u otro medio lleguen a conocimiento del Ayuntamiento y Junta Pericial y no hayan sido declarados por los interesados, se requerirá a los actuales propietarios para su declaración, llegando a la imposición de las multas que señala el artículo 45 del Reglamento vigente en caso de negativa y a proponer de oficio la variación de que se trate.

Tercera. El Apéndice cons-



ta de tres partes, al igual que el Amillaramiento: la primera comprende las alteraciones de la riqueza no exenta; la segunda la de la riqueza exenta temporalmente, y la tercera la de la riqueza exenta perpetuamente. El Apéndice se complementa con el recuento de ganadería.

Parte primera. Alteraciones de la riqueza no exenta

a) El detalle y explicación de las alteraciones sufridas por cada contribuyente se distribuirá en dos grandes grupos, en idéntica forma al repartimiento: 1.º Vecinos, y 2.º Forasteros. En ambos grupos las alteraciones se colocarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, aun cuando los contribuyentes que tengan alta de riqueza vengán intercalados con aquellos que tengan baja.

En las columnas de «Altas» y «Bajas» se totalizará la alteración en más o en menos de cada contribuyente, es decir, el importe de las cantidades figuradas en la columna de «Líquido imponible» y correspondientes a fincas en alta o baja que pertenezcan a cada contribuyente, no debiendo determinarse en este detalle la riqueza resultante para el próximo ejercicio, la cual vendrá reflejada en el Resumen. Las cantidades figuradas en las columnas de «Altas» y «Bajas» se sumarán y arrastrarán para su totalización.

b) Si como consecuencia de venta o enajenación, la riqueza imponible de un contribuyente quedase reducida a una cantidad igual o inferior a 50 pesetas, le será dada de baja también en la PRIMERA PARTE el resto de riqueza que quedase en su poder, riqueza que será dada de alta en la SEGUNDA PARTE.

Igualmente se procederá con aquellos que adquieran riqueza inferior a 50 pesetas y, por consiguiente, no deban tributar, serán baja en la PRIMERA PARTE del Apéndice, siempre que el vendedor figure en dicha PRIMERA PARTE del Amillaramiento, es decir, se halle tributado, y pasará aquella riqueza a ser alta en la SEGUNDA PARTE del Apéndice a nombre del adquirente.

Si algún propietario de riqueza exenta por no exceder de 50 pesetas, adquiriese fincas cuyo líquido imponible superase esa cifra, al darle de alta a su nombre la nueva riqueza se le acumulará la que ya poseía, para lo cual se dará de baja en la SEGUNDA PARTE y alta en la PRIMERA, haciendo constar que procedió de la SEGUNDA PARTE.

c) En el Resumen de la Primera Parte se consignará la Riqueza Rústica con que cada contribuyente de los que sufran alteración figura en el Reparto del año 1952, a continuación, el importe de la alta o de la baja, y por último la riqueza resultante para el año próximo, advirtiéndose que en este resumen sólo se hará una anotación para cada contribuyente, siendo de vultuos aquellos que vengán con tantos asientos como variaciones de fincas se hayan efectuado. En este resumen se totalizarán también las columnas de «Altas» y «Bajas.»

PARTE SEGUNDA. Alteraciones de la riqueza exenta temporalmente.

a) Esta parte tiene por finalidad variaciones de riqueza de aquellos propietarios que figuran en la relación de exentos, así como aque-

llas otras cuya exención temporal haya finalizado. Su confección se ajustará a las normas dadas para la PRIMERA PARTE, bien entendido que cuando un propietario que en el corriente ejercicio figure con riqueza inferior a 50 pesetas pase a tributar por aumento de la misma, le será dada de baja la riqueza que figure en la relación de exentos y alta en la PRIMERA PARTE, y recíprocamente. Es decir, la PRIMERA Y SEGUNDA PARTE del Apéndice se complementan, toda riqueza exenta que pase a tributar será baja en la segunda y alta en la primera, y por el contrario, toda riqueza sujeta a tributación que vaya a quedar exenta en el ejercicio siguiente, será baja en la primera y alta en la segunda.

b) El Resumen de esta parte se confeccionará en la misma forma indicada para la Primera parte.

RECUESTO DE GANADERIA

El recuento de Ganadería se confeccionará por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, y dividido en dos partes: Primera: Contribuyentes cuya riqueza vaya a tributar en el ejercicio próximo por ser superior a 50 pesetas, o que sumada a la riqueza rústica, exceda de dicha cifra. Segunda: Riqueza pecuaria que vaya a quedar exenta. Estas dos partes se totalizan para ser reflejadas en el Resumen de este documento.

Cuarta. En los términos municipales donde no se produzcan variaciones en el Amillaramiento, quedan obligados, inexcusablemente, al envío de una certificación en que se haga constar dicho extremo.

Quinta. Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 del mes de mayo, debiendo estar entregados en la Administración de Propiedades para el último día del mismo mes, en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

A este requisito quedan sujetas las certificaciones negativas, en la que deberán figurar la diligencia de exposición al público.

Sexta. Debiendo confeccionarse sin excusa a los Apéndices en todos los Municipios, irremisiblemente se impondrán las sanciones máximas que autoriza el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio, lo hagan fuera de los plazos legales, opongan resistencia a la rectificación de los Apéndices o Recuentos que se devuelvan, a los que cometan errores que demuestren negligencia manifiesta y a los que no efectúen las rectificaciones que les sean ordenadas en los plazos que se señalen, llegando, en caso de resistencia, al envío de Comisionado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 25 de marzo de 1952.

El Adm'dor. de Propiedades,

Firmado: Benedicto Rioja

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

Firmado: Javier Diego

465

Administración de Justicia

Contencioso Administrativo ANUNCIO

407

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por D. Manuel Berger Sagastuy, vecino de esta capital, fechado el siete de marzo actual, interponiendo contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Logroño por la que se adjudica definitivamente el servicio manufacturado de Pompas Fúnebres a D. Casimiro de Miguel Benito, cuyo recurso se tramita como de plena jurisdicción y anulación, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 7 de marzo de 1952.

El Secretario del Tribunal,

441

EDICTO

466

Jiménez Sara Pilar natural de León, que normalmente se dedica ambulante al arreglo de somieres, en los pueblos de Lodosa Sartaguda, Carca y limítrofes últimamente, de veintidós años de edad; comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez Instructor don Bernardino Rodríguez Alonso, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7, en la Plaza de Burgos, para prestar declaración en sumario Ordinario núm. 128 de 1951 que por deserción se instruye al soldado Heriberto Carbonell Jiménez.

El Teniente Juez Instructor,

442

REQUISITORIA

460

García García Juana, de 24 años natural de Pedrosa, hija de Patricio y de Pilar, domiciliada últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 385 de 1951 que se le sigue en este Juzgado por el delito de maquinación para alterar el precio de las cosas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 25 de marzo de 1952.

El Juez de Instrucción,

463

Anuncios Oficiales

EDICTO

415

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Enrique-Félix Martínez Blanco, número 6 del reemplazo de 1948, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años de su hermano de padre Angel Martínez Torres, y a los efectos disputados en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Angel Martínez Torres, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y Martín Torres, para que comparezca ante mi autoridad o a la del emplazo al mencionado Angel punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Enrique-Félix Martínez Blanco.

El repetido Angel Martínez Torres es natural de Canales de la Sierra, provincia de Logroño, hijo de Toribio y de Adela, y cuenta 35 años de edad.

Señas personales de identificación: Estatura 1'580, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, frente espaciosa, nariz regular, boca pequeña.

Canales de la Sierra, 11 de marzo de 1952.

El Alcalde,

445

EDICTO

416

Instruido el correspondiente expediente de habilitación de crédito número 1 del corriente año, para atenciones de pavimentación de caes, y alcantarillado y arreglo tuberías, se expone al público por espacio de quince días al objeto de examen y reclamaciones.

Anguiano, 10 de marzo de 1952.

El Alcalde,

444

ANUNCIO

445

Durante el tiempo reglamentario, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1951.

Rectificación del Padrón de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1951.

Hasta el 15 de abril próximo, se admitirán las declaraciones de alta y baja de las Riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, para la formación de los repartimientos de Contribución para el año de 1953.

Baños de Rioja 21 de marzo de 1952.

El Alcalde,

467

ANUNCIO

443

Por espacio de quince días y a efectos de reclamaciones, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría, las Cuentas Municipales y Liquidación general del Presupuesto, correspondientes al pasado ejercicio de 1951.

Grávalos 20 de marzo de 1952.

El Alcalde,

469